

Conceder autorización al Grupo de Propietarios de Redován, Escorratel y Callosilla y a Agro-Ros, S. A., para derivar hasta un caudal de un millón trescientos treinta y seis mil quinientos veintisiete metros cúbicos (1.316.527 m<sup>3</sup>) de aguas públicas por año, equivalente a un caudal continuo de cuarenta y dos litros y trescientos ochenta mililitros por segundo (42,380 l/s.), con destino al riego de doscientas veintidos hectáreas, setenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas (222,7544 Ha.) de tierras de su propiedad, sitas en los términos municipales de Orihuela, Callosa de Segura y Redován, de la provincia de Alicante; y a los señores Herederos de don Alvaro Roca de Togados, para derivar hasta un total de ciento treinta y nueve mil doscientos ocho metros cúbicos (139.208 m<sup>3</sup>) de aguas públicas por año, equivalente a un caudal continuo de cuatro litros y cuatrocientos catorce mililitros por segundo (4,414 l/s.) con destino al riego de veintitrés Ha., veinte áreas y trece centiáreas (23,2013 Ha.), de tierras de su propiedad situadas en el término municipal de Orihuela, de la provincia de Alicante.

La derivación de los citados volúmenes se efectuará conjuntamente por una sola toma situada en la margen izquierda del río Segura, en punto que reflejan los proyectos presentados por los peticionarios, fijándose por la Comisaría de Aguas del Segura, las características de dicha toma, de modo que queden garantizados los derechos de los regadíos tradicionales y preferentes situados aguas abajo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El volumen máximo que se autoriza será de 6.000 m<sup>3</sup> por Ha. y año.

2.º Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura, un plano de la superficie de riego concedida que necesariamente deberá estar incluida en los planos de la zona regable de los proyectos.

A la vista del expresado Plano, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a los concesionarios para que presenten, dentro del plazo de tres meses, un Anejo, a los proyectos mencionados en el que se recojan las modificaciones que deben introducirse en éstos, de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

3.º Las obras se ajustarán a los proyectos que sirvieron de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición 2.º

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura, notifique a los interesados que las obras puedan ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición 2.º

5.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua, que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo, del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.º El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquél derecho o esta propiedad, y en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10.º La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento, no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura, el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas ca-

racterísticas, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición 2.º y remitirá trimestralmente, o más a menudo, si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11.º Los concesionarios abrirán un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible, al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de la toma de las aguas.

12.º Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 23 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13.º Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14.º Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15.º Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16.º Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 60 cm. de altura, distantes como máximo 100 metros y cuya situación quedará consignada en el anejo citado en la condición 2.º

17.º Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18.º Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

19.º Los interesados deberán constituirse en Comunidad de Regantes, con arreglo al artículo 228 y siguientes de la Ley de Aguas y disposiciones concordantes, debiendo quedar aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos, antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se alude en la condición 6.º

20.º El depósito constituido, del 1 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21.º Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede autorización de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, a favor de don Luis Carlos Yanguas Gómez e hijos, en término municipal de Espeluy (Jaén), con destino a riegos.*

Don Luis Carlos Yanguas Gómez e hijos, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Espeluy (Jaén), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Luis Carlos Yanguas Gómez y sus hijos doña Pilar, doña Rosario, don Luis Carlos, doña Asunción y don José María Yanguas de la Cierva, autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo del río Guadalquivir de 33,79 l/s. correspondiente a una dotación unitaria de 0,25 l/s. y Ha. con destino a riego de 134,8955 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «El Pilar», situada en término municipal de Espeluy (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas

variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contando a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Espelúy, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras hidráulicas, por la que se hace pública la concesión para construir puente sobre cauce río Zancara, término municipal de Zancara (Cuenca) con destino a uso público, solicitada por la Diputación Provincial de Cuenca.*

La Diputación Provincial de Cuenca, ha solicitado autorización para construir un puente sobre el cauce del río Zancara, en término municipal de Zafra de Zancara (Cuenca), con destino a uso público, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Diputación Provincial de Cuenca para construir un puente sobre el cauce del río Zancara, en término municipal de Zafra de Zancara (Cuenca), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrita en Cuenca on 14 de septiembre de 1965, por el Ingeniero de Caminos don Baltasar Guardia Jiménez, con un presupuesto de ejecución material de 224.068,99 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados a partir de la misma fecha.

Durante la ejecución se cumplirá lo siguiente:

a) Se acondicionará el cauce del río en un tramo de unos 100 metros aguas arriba y abajo del puente, de acuerdo con las directrices que señale la Comisaría de Aguas del Guadiana.

b) El pontón viejo, situado a unos tres metros aguas arriba del puente que se autoriza, será demolido a efectos de facilitar el desagüe de avenidas extraordinarias.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

6.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

7.ª El Organismo concesionario serán responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios, que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

10. El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

11. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

13. Esta autorización se otorga a título precario, y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.